



RAD: 2021-00241. Informe secretarial. Barranquilla, 13 de enero de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por JUAN DE LA CRUZ BENITEZ ALVAREZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., dándole cuenta que las demandadas contestaron la demanda.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



República de Colombia

RADICACIÓN: 08001310500920210024100  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JUAN DE LA CRUZ BENITEZ ALVAREZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A

Barranquilla, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse de la siguiente forma:

❖ **Notificación y contestación COLPENSIONES.** Revisado el expediente se advierte que la parte demandante notificó a la demandada COLPENSIONES mediante el correo electrónico que aparece como remitido el 3 de marzo de 2022 a través de la empresa ESM LOGISTICA S.A.S., con estado de entrega en esa calenda y leído por la entidad en la misma data, cómo se extrae del escrito que fue allegado el 24 de marzo de 2022 por la parte demandante.

De igual modo, se advierte que COLPENSIONES compareció al proceso el 8 de marzo de 2022, es decir, dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, se observa que la contestación mencionada reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirla.

Es de anotar que, se tendrá se tendrá a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, según constancia de la escritura pública 3376 del 2 de septiembre de 2019 De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA, identificado con C.C. No. 73154240, y portador de la T.P. 89918 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de COLPENSIONES, y a la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.140.857.873, portadora de la T. P. No. 253018 del C.S.J., para que funja como apoderada judicial sustituta de la misma entidad.

❖ **Notificación y contestación PORVENIR.** En relación con la notificación que la parte demandante pretendió realizar a esta enjuiciada el 23 de marzo de 2022, conforme se desprende de la captura de pantalla que fue allegada al juzgado el 24 de ese mes y año, la misma no es válida para el fin que perseguía, teniendo en cuenta que no se avizora la constancia de recibo ni se adjuntó prueba que permita establecer que dicha convocada accedió a ese documento.

No obstante, procede el Juzgado a verificar el poder que aportó esa demandada el 9 de marzo de 2022, con la finalidad de establecer si es posible reconocer personería al apoderado y tener a esa convocada por notificada por conducta concluyente conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 301 del código general del proceso, el que consagra que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

Entonces, tras revisarse el poder encuentra el juzgado que éste se ajusta a lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del código general del proceso, por tanto, se habilitará a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. para que actúe en favor de esa demandada, habilitándose al doctor OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO, identificado con C.C. No. 1.140.866.487 de Barranquilla y T.P. No. 300.858 del C. S. de la J, para que actúe como abogado de esa firma.

De otro lado, advierte el despacho que, si bien es cierto, los términos para contestar la demanda sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído que corresponde al que reconoce personería en favor de PORVENIR, ello no es óbice para que el despacho se pronuncie sobre la contestación que fue allegada al proceso por esta, pues, proceder en esa forma no afecta los derechos fundamentales de ninguna de las partes, por el contrario, le imprime celeridad al proceso.

Así, revisada esta se advierte reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirla.

❖ **Fecha de audiencia.** Entonces, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 10 de febrero de 2023 a las 2:40 p.m. para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma de Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión



República de Colombia

no sea posible a través de la antes indicada.

Se les informa que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia en el siguiente enlace:  
<https://call.lifefizecloud.com/16892712>

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por COLPENSIONES.
2. TENER a la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES y al representante legal de esa firma, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, como apoderado principal de COLPENSIONES.
3. TENER a la abogada YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos y las condiciones señaladas en los poderes conferidos.
4. HABILITAR a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada general de PORVENIR S.A.
5. FACULTAR al abogado OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO como apoderado judicial de PORVENIR S.A., por figurar como abogado inscrito de la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., según constancia del certificado de existencia y representación legal de dicha compañía jurídica.
6. TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada PORVENIR S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva.
7. TENER por contestada la demanda por PORVENIR SA.
8. SEÑALAR el día 10 de febrero a las 2:40 p.m., con miras a llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.
9. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
10. Informar a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es: <https://call.lifefizecloud.com/16892712>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza